

Juzgado Único Promiscuo Municipal

San José del Fragua, 29 de septiembre de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00053-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Blanca Lizcano
Auto: Interlocutorio Civil No. 086

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra lo siguiente:

- a).- En el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio no se acreditó que Alba Lucía Linares Urquijo haya conferido poder general a Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro (CGP art. 84 #2).
- b).- En el certificado de existencia expedido por la Superfinanciera no se acreditó que Alba Lucía Linares Urquijo tenga representación legal (CGP art. 84 #2).
- c).- No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar donde el Representante Legal de la parte demandante recibirá notificaciones personales (CGP art. 82 #10).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 90 ibídem para que el demandante subsane los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.-
Notifíquese.-

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f87b0fd05713456ea1b3776e495fffe579212d38274e91369d90e1693cb933**

Documento generado en 29/09/2020 11:43:07 a.m.